

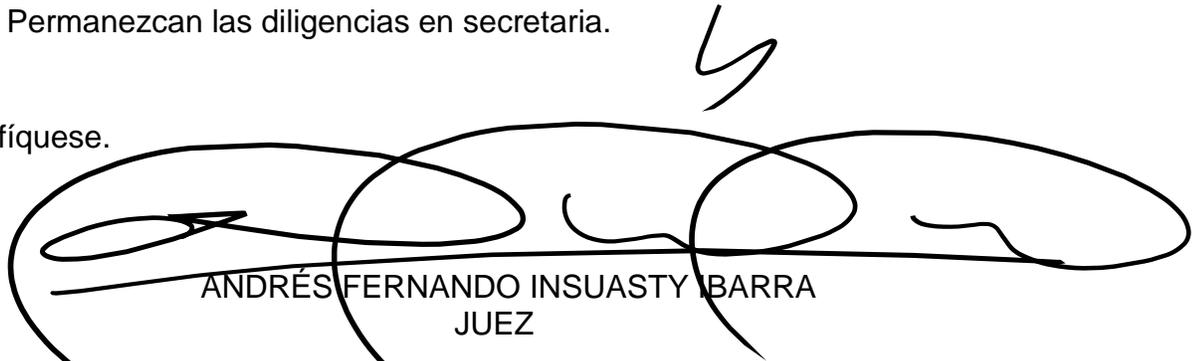
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinte de enero de dos mil veintiuno.

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado SAID YASIR FONTALVO NARVAEZ, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda y en el término concedido guardó silencio.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 11 de octubre de 2019 (fl.15), es decir, integrando en su totalidad el contradictorio, so pena de ubicar el presente proceso en aquellos sin trámite durante el periodo.

2.1. Permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 05 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
21 ENERO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4495c6f1031c5f8dc21c9891976941bd53fa8da7842278f05ebf4c7e7afb7
665**

Documento generado en 20/01/2021 11:55:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**